

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Antioquia**



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en  
Extinción de Dominio de Antioquia**

*Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2.023)*

Auto de sustanciación nro.	<b>183</b>
Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2022-00008-00</b>
Radicado Fiscalía	110016099068-2020-00147 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	27/08/2021
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 45 especializada <sup>1</sup>
Afectados	<b>Sociedad MINERA LA RUBIELA S.A.S<sup>2</sup></b> . con NIT 900.876.041 Deisy Yuliet Castañeda Vahos, Angie Tatiana Castañeda Vahos. <sup>3</sup> Marleny del Socorro Vahos González Daniel Castañeada Vahos Ramiro de Jesús Guerra Alba Gladys Vásquez <b>Edwin Alexander Castañeda Vahos</b>
Solicitante representante y apoderado de los afectados	Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes <sup>4</sup>
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	25
Tipo de Bien	Inmuebles (16) / Sociedades y Establecimientos de Comercio (2) / vehículos (7)
Causales de control de legalidad invocadas <sup>5</sup>	<b>Ordinal 2°: “cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines”</b> <b>Ordinal 3°: “Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.”</b>
Despacho que conoce del proceso principal	<b>Juzgado Primero Penal del Circuito</b> Especializado en Extinción de dominio
Radicado del proceso principal	<b>05000 31 20 001 2022-00014 00.</b>
Asunto	Resuelve reposición del auto 115 del 18 de mayo de 2.022.

<sup>1</sup> ARMEL GUTIERREZ BETANCOURTH (Fiscal 45 Especializada E. D.) Carrera 64C No. Bloque G Piso 2, Medellín - Antioquia Conmutador 5903108 Ext. 41943 www.fiscalia.gov.co email: [armel.gutierrez@fiscalia.gov.co](mailto:armel.gutierrez@fiscalia.gov.co) celular 3174037400

<sup>2</sup> Representada con anterioridad al depositario de la SAE por **EDWIN ALEXANDER CASTAÑEDA VAHOS, con CC 1046902267 y que tiene a la fecha 22.390,53 acciones con valor nominal de 1.000 cada una, las cuales se encuentran suscritas en el libro de accionistas**

<sup>3</sup> Carrera 50 nro. 18 a75 piso 2 Bogotá D.C, email. [clc@clcgas.com.co](mailto:clc@clcgas.com.co)

<sup>4</sup> Recibirá notificaciones en la Calle 18 # 35-69 oficina 341 Centro Empresarial Palms Avenue, Medellín-Antioquia. Correo electrónico [ricardogiraldoabogados@gmail.com](mailto:ricardogiraldoabogados@gmail.com)

<sup>5</sup> Del Art. 112 del CED

Auto de sustanciación:183

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Resuelve reposición del auto 115 del 18 de mayo de 2.022.**

## 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto en contra del auto 115 del 18 de mayo de 2.022, atendiendo la decisión de segunda instancia de fecha 30 de marzo de 2.023, por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Magistrada Ponente: MARÍA IDALÍ MOLINA GUERRERO que dispuso Rechazar recurso de apelación y devolver expediente al juzgado para que se resolviera previamente la reposición planteada.

## 2. MARCO PROCESAL RELEVANTE

El 18 de mayo de 2022, por auto 115 se rechaza de plano una solicitud de control de legalidad respecto de unos afectados y se avoca el conocimiento respecto de otros y se corre traslado de ley<sup>6</sup>.

En dicha providencia se dispuso entre otras determinaciones, de manera particular y en concreto de cara al asunto planteado en reposición que:

“...*SEGUNDO.* - *RECHAZAR DE PLANO* la solicitud elevada de control de legalidad elevada por el apoderado judicial doctor Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes, frente a la *SOCIEDAD MINERA LA RUBIELA S.A.S*, por las razones anteriormente expuestas...”

---

<sup>6</sup> 016AutoAvoca control de legalidad

Auto de sustanciación:183

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Resuelve reposición del auto 115 del 18 de mayo de 2.022.**

El 19 de mayo de 2022, se notifica por estado electrónico 032 la aludida providencia.

El 23 de mayo de la misma anualidad el abogado solicitante del control de legalidad Dr. RICARDO ANDRÉS GIRALDO CIFUENTES interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el referido auto<sup>7</sup>.

Que por decisión de segunda instancia de fecha 30 de marzo de 2.023, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Magistrada Ponente: MARÍA IDALÍ MOLINA GUERRERO dispuso jurisprudencialmente por vía vertical el deber y carga para el despacho de resolverse la reposición que es lo pertinente a diligenciar en éste trámite.

### 3. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La peticionante recurrente Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes sustenta como fundamentos jurídicos de su requerimiento impugnante los artículos 59, 60, 63, 65 y 113 de la ley 1708 de 2014. Y como fundamentos facticos los siguientes a su literalidad:

(...)

*PRIMERO: El día 17 de marzo de 2022, se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante oficio 251 de fecha 15 de marzo ogaño, en el cual Usted Señoría dispuso: **“Así mismo deberá aportar el poder que lo legitima para actuar en representación de la SOCIEDAD MINERA***

---

<sup>7</sup> 020Reposición&ApelaciónRicardoGiraldo

Auto de sustanciación: 183

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Resuelve reposición del auto 115 del 18 de mayo de 2.022.**

**LA RUBIELA S.A.S, debidamente signado por su representante legal y además certificado de existencia y representación actualizado de la misma<sup>8</sup> .:**

SEGUNDO: En aquella oportunidad, manifesté al despacho que, las medidas cautelares ordenadas, se encontraron dirigidas a bienes muebles, inmuebles, así como a **los derechos de participación en el capital social de la sociedad minera la Rubiela S.A.S., en la que El Señor EDWIN CASTAÑEDA VAHOS, mi poderdante, funge como titular de derechos accionarios. Debido a ello, desde el día 31 de agosto de 2021, mis poderdantes suscribieron poder especial para ser representados por el suscrito en el proceso de extinción del derecho de dominio. Es decir Señoría, al afectarse el ciento por ciento (100%), de las acciones y derechos de la Sociedad minera la Rubiela S.A.S. y, como quedó acreditado con la certificación de acciones junto con tarjeta profesional de contador público que fue aportada al proceso, ello legitima al Señor CASTAÑEDA VAHOS, para atacar las medidas cautelares efectuadas por la Fiscalía General de la Nación, porque como bien se dijo en el auto que se impugna, el código de comercio dispone la forma en que debe probarse que alguien es titular de derechos accionarios en una sociedad, y ello sólo puede ocurrir con la certificación de acciones de quien ha sido el contador de la Sociedad, tal y como fue acreditado.**

TERCERO: De igual forma en el auto 115 del 18 de mayo de 2022, el Despacho argumentó, para rechazar de plano la representación de los intereses de la Sociedad Minera la Rubiela S.A.S, que **“Debiéndose tener en cuenta la reglamentación que en materia civil y comercial existe de cara a la representación de las personas jurídicas de las sociedades, teniendo profundas implicaciones a la hora de resolver la admisión del presente incidente, la acción se orienta en contra de la compañía comercial y no de quienes tengan participación en ella, por lo tanto, es esta la afectada y no sus socios directamente aun cuando sean principales o mayoritarios, de allí que la legitimidad en la causa para intervenir en el proceso a su nombre se encuentra radicada en su representante legal”**<sup>9</sup>.

CUARTO: Es decir, según el entender del Señor Juez, es que no se afectaron los derechos de los socios, sino los de la Sociedad por tanto es el Representante Legal de la mencionada quien está legitimado por activa para promover control de legalidad, el Señor Juez tiene razón cuando dice que es el representante legal de una sociedad, según las disposiciones civiles y mercantiles, quien debe otorgar poder cuando quiera proteger derechos de la Sociedad a la que representa, en este punto es claro que el código de comercio así lo dispone, pero deberá el Señor Juez a la hora de reponer este auto o en su defecto el Tribunal Superior en la Segunda instancia en apelación, la que resuelva el problema jurídico que se presenta en este caso, y ello por lo siguiente: **¿si la fiscalía una vez profiere resolución de imponer medidas cautelares al ciento por ciento (100%) de las acciones y derechos de una sociedad, separa de inso facto de la administración de la sociedad al representante legal y la traslada a la Sociedad de Activos Especiales y es esta quien nombra depositario provisional, quien entonces tiene la obligación de conferir poder para promover el control de legalidad?, en**

---

<sup>8</sup> Subraya y negrilla fuera del texto original.

<sup>9</sup> Subraya y negrilla fuera del texto original.

Auto de sustanciación:183

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Resuelve reposición del auto 115 del 18 de mayo de 2.022.**

*palabras más simples, la Sociedad Minera la Rubiela S.A.S, fue afectada con medidas cautelares sobre todos los derechos, bienes y haberes de la sociedad y separó del cargo al Representante Legal, en ese entendido sería la Sociedad de Activos Especiales quien presente el control de legalidad, y ello no lo haría por una razón sencilla, y es que no le conviene por el giro ordinario de su objetado social, defender una sociedad para que levanten las medidas cautelares para sean ellos removidos de su administración. Entonces, sin lugar a dudas y en una manifestación clara del derecho a acceder a la administración de justicia (tutela judicial efectiva), debe permitírsele a un accionista y socio de una Sociedad afectada con medidas cautelares, propugnar por el control de legalidad de dichas medidas, tal y como es el caso del Señor CASTAÑEDA VAHOS, accionista de la Sociedad Minera la RUBIELA S.A.S.*

(...)

En virtud de lo expuesto, sienta la oposición frente a la decisión emitida por el Juzgado, demandando que se reponga y, en consecuencia, revoque la decisión y que en caso de sostener los argumentos y no reponerla, ruega se conceda el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio.

#### **4. RESOLUCIÓN DEL ASUNTO EN PARTICULAR**

Lo determinante al resolver esta reposición, y haciendo gala de la salvaguarda de derechos y garantías que le asisten a la parte e interviniente, desde ya se anticipa su reposición en aceptación completa de los argumentos presentados por la parte recurrente en punto que los mismos están llamados a prosperar a plenitud en esta instancia de reposición, y consecuente a ello se procederá a variar la situación juzgada.

Por ello el despacho por principio de economía procesal y tutela jurídica efectiva, en garantía del acceso a la administración de justicia, en una expresión clara del derecho que le asiste por la alegación de su contenido patrimonial presuntamente vulnerado,, dispondrá, primeramente anular y/o derogar el

Auto de sustanciación:183

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Resuelve reposición del auto 115 del 18 de mayo de 2.022.**

numeral segundo ante referido de la aludida providencia impugnada en reposición y consecuente repondrá y decretará en su remplazo, disponer la admisión de la solicitud de control de legalidad en cabeza de la Sociedad MINERA LA RUBIELA S.A.S., toda vez que se itera, le asiste razón y derecho a la parte en punto que ésta si bien no cuenta con el mismo representante legal de aquella pretérita oportunidad que le representaba, por cuanto a la fecha está administrada por la SAE, si le asiste razón y derecho en la medida de aprehender un derecho patrimonial involucrado en su persona jurídica objeto de extinción, que la afectaría, con las medidas cautelares impuestas y por las que se proclama el control de legalidad.

En lo demás la decisión recurrida quedará incólume.

## 5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reponer, la decisión de sustanciación 115 de fecha 18 de mayo de 2022 de este despacho concretamente anulando o dejando sin efecto únicamente el numeral segundo de la aludida providencia y consecuente con lo anterior, disponer en su remplazo, la decisión de **admisión** de la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía 45

Auto de sustanciación:183

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Resuelve reposición del auto 115 del 18 de mayo de 2.022.**

Especializada E. D., sustentada por el abogado RICARDO ANDRÉS GIRALDO CIFUENTES en nombre y representación de la presunta parte afectada **Sociedad MINERA LA RUBIELA S.A.S. Matrícula Mercantil No. 55739**, que al parecer presenta un derecho patrimonial vulnerado por las medidas cautelares impuestas, **por el que se reclama control de legalidad.** En lo demás la referida providencia de sustanciación que se repone queda incólume.

**SEGUNDO: Conceder** traslado a los sujetos procesales e intervinientes, respecto de éste afectado **Sociedad MINERA LA RUBIELA S.A.S.**, por el término de cinco (05) días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014. Vencido el cual pasará a despacho para la determinación que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO:** comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal.

**CUARTO:** Háganse las respectivas anotaciones, radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, y de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indicándosele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

Auto de sustanciación:183

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Resuelve reposición del auto 115 del 18 de mayo de 2.022.**

**QUINTO:** Concedida la reposición, queda sin efecto procesal alguno y/o desestimada la apelación subsidiaria interpuesta por el recurrente.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso de reposición por expresa prohibición del artículo 64 CDEDD, toda vez que no contiene puntos nuevos, sino los estrictamente planteados por el recurrente.

**SEPTIMO.** LÍBRENSE las comunicaciones de ley.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 038**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 14 de junio de 2023

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f61ca0131d3cfac66fb4586d8d28f807d9fc7e9c9f0e14ebb25f4dc657fcd6**

Documento generado en 13/06/2023 10:25:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**